



002519

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE ESCUELAS PÚBLICAS EN EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustentamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano fundamental, sin duda resulta esencial para acceder al ejercicio de otros derechos, pues, la educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo.

Los instrumentos normativos internacionales estipulan las obligaciones jurídicas del derecho a la educación. Estos instrumentos promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación ni exclusión.

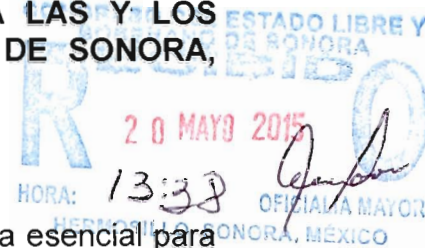
Asimismo, constituyen un testimonio de la gran importancia que los Estados Miembros y la comunidad internacional le asignan a la acción normativa con miras a hacer realidad el derecho a la educación.

En este sentido, corresponde a los gobiernos el cumplimiento de las obligaciones, tanto de índole jurídica como política, relativas al suministro de educación de calidad para todos, así como la aplicación de estrategias más eficaces en el rubro educativo.

La educación es un poderoso derecho fundamental; que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece puntualmente lo siguiente:

“1.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción



técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.”

Asimismo, la fracción IV del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6 de la Ley General de Educación establecen puntualmente que toda la educación que imparta el Estado deberá ser gratuita.

Por lo tanto, limitar el ejercicio de este derecho humano fundamental, es una barrera para que se sobrepone a la igualdad, en virtud de que se limita el desarrollo potencial de las personas, y a la vez, se afecta a la sociedad en su conjunto al perpetuar las causas de la inequidad y la exclusión sociales; convirtiéndose en herencias que no tienen justificación en una sociedad democrática que busca alcanzar la mayor dignidad humana para todas y todos sus integrantes.

Sin duda, prestar las facilidades necesarias para que los estudiantes tengan el acceso al pleno ejercicio del derecho fundamental y constitucional de la educación debe motivar el espíritu de los legisladores para contar con normas jurídicas encaminadas a combatir la deserción de los educandos.

La presente propuesta plantea la promulgación de la Ley del Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Estado de Sonora, misma que tiene como objetivo crear el Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Estado de Sonora, regular su integración, organización y funcionamiento.

En este contexto, el presente proyecto de ley consta de un título y éste a su vez contiene tres capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

- Título Único:
- Capítulo I.- Denominado “Disposiciones Generales”.- En el que encontramos el objeto y alcances de la propuesta planteada, así como un glosario.
- Capítulo II.- Denominado “Sistema Integral”.- En que encontraremos los programas que comprenderán el Sistema que se propone mediante el presente proyecto de Ley.
- Capítulo III.- Denominado “Consejo Rector”.- En el que encontraremos la conformación del consejo que se encargara de la aplicación del presente proyecto de Ley, así como sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY
DEL SISTEMA INTEGRAL DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS Y LOS
ESTUDIANTES DE ESCUELAS PÚBLICAS EN EL ESTADO DE SONORA

TÍTULO ÚNICO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto crear el Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Estado de Sonora, regular su integración, organización y funcionamiento.

Artículo 2o. La observancia de esta Ley es obligatoria para las Dependencias, Municipios y Entidades que integran la Administración Pública que tengan a su cargo la formulación e implementación de los programas de apoyo a las y los estudiantes de escuelas públicas en el Estado de Sonora que se refieren en el presente ordenamiento.

Artículo 3o. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Acciones: Las que se establecen como objeto de las metas del Programa Operativo Anual;

II. Administración Pública: Administración Pública del Gobierno del Estado de Sonora;

III. Consejo: El Consejo Rector del Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Estado de Sonora;

IV. Ley: Ley del Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Estado de Sonora;

V. Programas Sociales Educativos: Programas Educativos a que se refiere el presente ordenamiento;

VI. Reglamento: Reglamento del Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Estado de Sonora;

VII. Sistema de Información: El que determine el Consejo Rector, y

VIII. Sistema Integral: Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Estado de Sonora.

Artículo 4o. Además de los principios de la política social, que prevé la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, el Sistema Integral se regirá por los siguientes principios:

I. Calidad. Los bienes y servicios otorgados a las y los estudiantes deben tener las propiedades y características adecuadas para apoyar la satisfacción de necesidades implícitas o explícitas de la población objetivo;

II. Efectividad. Las acciones y programas sociales educativos deberán lograr el resultado e impacto proyectado;

III. Igualdad de acceso. El total de las y los estudiantes que cumplan las mismas condiciones o requisitos de acceso y permanencia a los programas sociales educativos deben recibir los mismos beneficios;

IV. Integralidad del Sistema. Todos los programas sociales educativos se deberán dirigir de manera coordinada para la consecución de objetivos específicos;

V. No discriminación. El acceso a los programas sociales educativos no debe estar condicionado por razón de sexo, edad, grupo étnico, preferencias sexuales, religiosas, políticas o cualquier otra que vulnere los derechos humanos;

VI. Oportunidad. Los estímulos, ayudas y apoyos, económicos o en especie, que se otorgan a través de los programas sociales educativos deberán de entregarse dentro de los plazos establecidos en sus reglas de operación;

VII. Participación activa. Los programas sociales educativos que integran el sistema deberán establecer actividades para las y los beneficiarios, aprovechando la oferta institucional, para fomentar la integración y concientización de las y los estudiantes con su entorno social, ambiental, cultural, deportivo, científico y tecnológico;

VIII. Suficiencia. Los estímulos, ayudas y apoyos deben ser otorgados en cantidad suficiente para que se logren los objetivos de sus respectivos programas, y

IX. Transparencia. La información generada por el Sistema Integral será pública, accesible, oportuna, relevante, verificable y de calidad y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad a las leyes de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Capítulo II Del Sistema Integral

Artículo 5o. El Sistema Integral se conformará por las acciones y programas dirigidos a los estudiantes que residen en el Estado de Sonora y que estudian en instituciones públicas ubicadas en los municipios del Estado de Sonora de tipo inicial, básico, medio superior y primer año del tipo superior, así como las

modalidades de educación especial, indígena, educación para adultos y extraescolares, tendentes a mejorar su rendimiento escolar, incrementar sus posibilidades de acceso al siguiente tipo del sistema educativo, contribuir a su permanencia escolar, a concluir sus estudios y cualquier otra relacionada con el otorgamiento de estímulos, ayudas y apoyos económicos, en especie o de servicios a las y los estudiantes.

Artículo 6o. Conforman el Sistema Integral los siguientes programas sociales educativos:

I. Programa de Becas Escolares para Niñas y Niños en Condición de Vulnerabilidad Social, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora. Cuyo objetivo general será contribuir con el derecho a la educación para promover y fortalecer su permanencia en el sistema escolarizado, evitando la deserción y revirtiendo el círculo de exclusión social a mediano y largo plazo; proporcionando una "beca escolar" a las niñas, niños y adolescentes entre 6 y 14 años de edad, que por diversas circunstancias viven en situación de vulnerabilidad social y económica en el Estado de Sonora, durante la educación primaria y secundaria, que cubran con el estudio socioeconómico y los requisitos pertinentes.

II. Programa de Becas, operado por la Secretaría de Educación y Cultura. cuyo objetivo es incentivar el desempeño académico de las y los estudiantes de los planteles de educación media superior del Estado de Sonora, para que estén en posibilidad de concluir satisfactoriamente el ciclo de bachillerato en tres años, contribuyendo a incrementar la permanencia escolar y el número de estudiantes regulares de acuerdo a la normatividad vigente, mediante el otorgamiento de un apoyo económico mensual; que consiste en una beca equivalente a medio salario mínimo general vigente en la ciudad de Hermosillo, Sonora, que beneficiará a las y los estudiantes de los planteles de bachillerato del Estado de Sonora que hayan cumplido con el proceso de reinscripción en las asignaturas del segundo y hasta el sexto semestre, del plan de estudios del bachillerato.

III. Programa Educación Garantizada, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, cuyo objetivo general será contribuir con la disminución de la deserción escolar de las y los estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior, de 3 hasta 18 años de edad, que se encuentren inscritas o inscritos en escuelas públicas y residan permanentemente en el Estado de Sonora, promoviendo y fortaleciendo la continuidad de sus estudios hasta que concluyan el nivel medio superior, o bien cumplan los 18 años de edad, lo anterior en el caso exclusivo de que la contribuidora o el contribuidor de recursos monetarios de la familia (madre, padre o tutor/a) haya fallecido o haya caído en estado de incapacidad total y permanente.

IV. Programa de Estímulos para el Bachillerato, operado por la Secretaría de Educación y Cultura. Cuyo objetivo es el otorgamiento de estímulos económicos para contribuir a que las y los estudiantes que cursan la educación media superior

en instituciones públicas en cualquiera de sus modalidades, ubicadas en el Estado de Sonora, no tengan que abandonar sus estudios por falta de recursos económicos, y hacer extensivo el apoyo por un año escolar más a las y los beneficiarios del programa que hayan egresado del nivel medio superior y se encuentren inscritas o inscritos en el primer año de universidad en instituciones de educación superior públicas en el Estado de Sonora.

V. Programa de Niñas y Niños Talento, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora. Cuyo objetivo general busca coadyuvar al enriquecimiento extracurricular de niñas, niños y jóvenes de 6 a 15 años de edad que destacan en su aprovechamiento escolar, que estudien en primarias y secundarias públicas ubicadas en el Estado de Sonora y que radiquen en los municipios del Estado, a través de la impartición de clases extraescolares que promuevan el desarrollo de sus habilidades culturales, científicas y deportivas, así como de un apoyo económico que les estimule a acudir a dichas actividades, generando procesos de participación infantil.

VI. Programa Seguro contra Accidentes Personales de Escolares, operado por la Secretaria de Educación y Cultura. Cuyo objetivo es que las alumnas y los alumnos del nivel básico hasta el medio superior reciban la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social y la información necesaria para su auto-cuidado, así como recibir atención médica de urgencia en caso de requerirlo.

Para ello, se brinda el aseguramiento para cubrir el riesgo de accidentes personales a alumnas y alumnos de nivel pre-escolar, de educación básica, primaria, secundaria, hasta nivel medio superior, que se ubiquen en el Estado de Sonora, así como las y los beneficiarios del Programa de Estímulos para el Bachillerato, en activo inscritas o inscritos en escuelas públicas del Estado de Sonora y extensivamente a las y los alumnos inscritos en estancias infantiles, centros de desarrollo comunitario y centros de bienestar social urbano del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, sin límite de edad y servidores públicos y que se encuentren en el servicio público y prestadoras y prestadores de servicios que laboren en beneficio de las y los asegurados.

VII. Programa de Desarrollo Universitario. Cuyo objetivo es que las alumnas y los alumnos residentes del Estado de Sonora, del nivel superior y posgrado de escuelas públicas, adquieran un bono semestral para la adquisición de libros.

Artículo 7o. Los Entes Públicos de la Administración Pública que tengan dentro de su Presupuesto de Egresos recursos asignados para acciones o programas sociales educativos, anualmente deberán presentarlos al Consejo Rector, para valorar su integración al Sistema Integral.

Capítulo III Del Consejo Rector

Artículo 8o. El Sistema Integral tendrá un Consejo que se integrará por las personas titulares de los Entes Públicos siguientes:

- I. Gobernador del Estado de Sonora, quien lo presidirá;
- II. Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;
- III. Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora;
- IV. El Instituto Sonorense de la Juventud;
- V. El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora;

El Consejo contará con la presencia del Presidente de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Sonora así como los Presidentes Municipales de los municipios del Estado quienes serán invitadas permanentes.

El Consejo podrá invitar a las personas titulares de los Entes Públicos que conforman la Administración Pública del Gobierno del Estado de Sonora que en su presupuesto tengan programadas erogaciones por concepto de acciones o programas sociales educativos.

Quienes integren el Consejo así como las invitadas e invitados permanentes podrán nombrar una persona que les represente en caso de ausencia.

La ausencia del Presidente, será suplida por el Titular de la Secretaría de Educación.

Artículo 9o. La totalidad de quienes integran el Consejo tienen derecho a voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate la persona que preside contará con voto de calidad.

Los invitados e invitadas tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 10. El Consejo deberá sesionar con la presencia de la mitad de sus integrantes más uno, se reunirá por lo menos cada cuatro meses en sesiones ordinarias y las que sean necesarias de manera extraordinaria, en ambos casos se convocará a petición de la persona Presidente ó Secretaria Técnica, en la convocatoria se propondrán los asuntos a tratar.

Las personas integrantes del Consejo podrán formular propuestas de acuerdos para el mejor funcionamiento del Sistema Integral.

Artículo 11. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la creación de nuevos Programas Sociales Educativos que integren al Sistema Integral de conformidad a la presente Ley;

II. Proponer al titular del Gobierno del Estado de Sonora la implementación de políticas públicas, dirigidas al cumplimiento de los objetivos de los programas sociales educativos del Sistema Integral;

III. Promover la emisión de lineamientos generales para la formulación de programas sociales educativos y reglas de operación, en términos de la normatividad aplicable;

IV. Establecer las Bases para la efectiva coordinación de las instancias responsables de implementar los programas sociales educativos que integran el Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Estado de Sonora;

V. Emitir recomendaciones a los Entes Públicos que integran la Administración Pública que tengan a su cargo acciones y programas sociales educativos, con base en los resultados de las evaluaciones que de éstos se practiquen de conformidad a la norma aplicable;

VI. Formular propuestas para mejorar las acciones y programas sociales educativos que conforman el Sistema Integral;

VII. Pronunciarse sobre la viabilidad de los objetivos y metas de las acciones y programas que integran el Sistema Integral;

VIII. Promover la implementación de políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información generada por los Entes Públicos que integran la Administración Pública, que lleven a cabo acciones y programas sociales educativos;

IX. Promover medidas de vinculación o instrumentos de colaboración, con instancias federales, locales o la sociedad civil organizada;

X. Proponer la implementación o fortalecimiento de mecanismos para que la sociedad participe en la evaluación de las acciones y programas sociales educativos;

XI. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;

XII. Elaborar un informe anual de actividades que será presentado al titular del Gobierno del Estado de Sonora;

XIII. Emitir lineamientos para la creación del Sistema de Información en términos de Reglamento de la presente Ley, y

XIV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Integral.

Artículo 12. El Presidente o Presidenta del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del Consejo;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones del Consejo;
- IV. Proponer la lista de invitados e invitadas a las sesiones del Consejo;
- V. Nombrar a una persona encargada de la Secretaría Técnica;
- VI. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VII. Aprobar el orden del día de las sesiones, y
- VIII. Las demás contenidas en las normas aplicables.

Artículo 13. La Secretaría Técnica contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Consejo;
- II. Proponer medidas tendentes al mejor funcionamiento del Consejo;
- III. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo;
- IV. Presentar para su firma el acta de la sesión anterior en las sesiones del Consejo;
- V. Elaborar y someter a la aprobación de la persona Presidente o Presidenta el orden del día en las sesiones;
- VI. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Consejo;
- VII. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Consejo Rector,
- VIII. Difundir los acuerdos y trabajos del Consejo, así como solicitar la información a sus integrantes.
- IX. Gestionar la publicación de los instrumentos que emita en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y
- X. Las demás que el Consejo determine.

Artículo 14. El Reglamento de la presente ley establecerá procedimientos y mecanismos de incorporación de los programas al Sistema, así como las atribuciones y facultades de las dependencias, y entidades señaladas en la presente ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- El Reglamento correspondiente a la presente Ley se deberá emitir en un plazo de ciento veinte días naturales posteriores a la fecha en que éste entre en vigor.

Artículo Tercero.- El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor a los sesenta días naturales posteriores a la fecha en que se emita el Reglamento.

Artículo Cuarto.- La universalidad de los programas a que se refiere el presente Decreto estará sujeta a la suficiencia presupuestal que al efecto se determine en el presupuesto de egresos correspondiente a cada uno de los ejercicios fiscales aprobados por el Congreso del Estado.

Artículo Quinto.- El Programa de Desarrollo Universitario al que hace alusión la fracción VII del artículo 6 de la presente ley; contará con un año para su análisis financiero e instrumentación.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 20 de mayo de 2015


DIP. WILSON JOSÉ ENRIQUEZ TOLANO


DIP. RAMON ABEL MORALES BUITIMEA